

**RV: Proceso unión marital Viviana apraez contra Wilfer Jaime Buitrago 2019-428-01
sustenta recurso apelación sentencia**

Secretaria Sala Civil Tribunal - Seccional Popayan <ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 16:16

Para: Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Proceso unión marital Viviana apraez contra Wilfer Jaime Buitrago 2019-428.pdf;

Buenas tardes Patricia.

Reenvío correo SUSTENTACION RECURSO , para lo pertinente.

Atentamente,

ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
Secretaria General - Sala Civil Familia
TRIBUNAL SUPERIOR POPAYÁN

De: EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS <alonsolopez31@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 3:28 p. m.

Para: Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal - Seccional Popayan <ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso unión marital Viviana apraez contra Wilfer Jaime Buitrago 2019-428-01 sustenta recurso apelación sentencia

Enviado desde mi iPhone



Popayán, 18 de Enero de 2023

Doctor

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA

Honorable Magistrado Tribunal Superior de Popayan

E.

S.

D.

REFERENCIA: SUSTENTACION ESCRITO APELACION SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA PROCESO VERBAL DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE VIVIANA APRAEZ PINTO CONTRA WILFER JAIME BUITRAGO NUÑEZ. 2019 - 428

EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, mayor de edad, identificado al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora VIVIANA APRAEZ PINTO, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Popayan con fecha 02 de Febrero de 2021, para lo cual manifiesto a Usted lo siguiente:

A juicio de este profesional del derecho, el señor Juez Tercero de Familia del Circuito de Popayan no apreció la prueba tanto documental como testimonial allegada al proceso por parte de mi cliente VIVIANA APRAEZ, conforme lo hago ver al señor Magistrado a continuación.

En el interrogatorio inicial el señor WILFER JAIME BUITRAGO, afirma que la relación termino antes de noviembre de 2017, lo cual tiene serias contradicciones con lo expresado por el mismo señor mediante apoderado, pues en la contestación de la demanda y en el escrito de excepciones el señor Wilfer Buitrago afirma que la relación culminó en el año 2018 y en el interrogatorio afirma que fue en el año 2107, y al momento del señor Juez requerirle a fin de que explique tal situación y este no fue capaz de dar una explicación creíble a esa pregunta y por el contrario respondió con evasivas, situación que no fue tenida en cuenta al momento de apreciar la prueba y tenerla como tal para emitir el fallo.

- De igual forma el Juzgado no tuvo en cuenta el hecho de que el señor Jaime Buitrago afirmo en su declaración no haber tenido relación con la señora Viviana Apraez después del año 2017, situación que fue desvirtuada con las pruebas testimoniales y documentales allegadas y no fueron tenidas en cuenta por el señor Juez al momento de proferir el fallo, aun a pesar de que el mismo señor Buitrago acepto que realizo viajes en familia hasta el año 2019.

- Así mismo el señor Buitrago acepta que no se dio cumplimiento al acuerdo económico pactado y esto tampoco fue tenido en cuenta al momento del fallo.

- De otra parte la señora Viviana Apraez y su hija son claras en expresar las fechas de terminación de la relación, situación que no se puede predicar de los testimonios allegados por el señor Buitrago y así las cosas el señor Juez no dio la apreciación



suficiente a estas pruebas y no las tuvo en cuenta al momento del fallo, prevaleciendo en su criterio las pruebas testimoniales de terceros y no de la hija de la señora Apraéz que de primera persona fue testigo y convivió con la pareja hasta su separación.

.- El señor Juez al hacer apreciación de los testimonios argumento que los testigos del señor Jaime Buitrago no tenían vínculo de familiaridad y por eso eran creíbles sus testimonios, lo cual no debe ser así pues no está prohibido que los familiares sean testigos y mucho menos en un proceso donde quien más que los familiares son la clave para saber lo realmente acontecido. De igual forma los testigos del señor Buitrago son su tía y sus trabajadores y eso no lo tiene en cuenta el señor Juez al momento de fallar a pesar de haberse tachado dichos testimonios como amañados situación a la que no se refirió el señor Juez en la sentencia.

.- Se dejó de apreciar en su totalidad la prueba documental allegada y esta no fue tenida en cuenta al momento de proferirse el fallo.

Así las cosas Honorable Magistrado, ruego a usted se haga Justicia pues mi cliente quedo en total desamparo y en la actualidad pasa serias necesidades pues debido a el fallo proferido por el Juzgado de conocimiento el señor Buitrago se quedó con la totalidad de los bienes que la pareja había conseguido durante la relación.

Lo anterior para lo de su cargo y competencia.

Me suscribo de Usted. Atentamente.

EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS
C.C.No 76.311.868 de Popayán
T.P.No 118079 del C.S.J.